

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la demandada, se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, así:

Envío correo electrónico notificación personal, Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	14 de diciembre de 2022	Archivo 19 Expte. Dig.
Dos días siguientes al envío del correo	15 y 16 de diciembre de 2022	
Notificación personal	16 de diciembre de 2022	
Termino Traslado	Del 19 de diciembre de 2022 al 7 de febrero de 2023	20 días
Contestación demanda y presentación excepciones de mérito	01 de febrero de 2023	Archivo 21 Expte. Dig.

Por otro lado, se deja constancia:

INFORME CARGA LABORAL DEL 11 DE ENERO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023:

Para conocimiento del peticionario, considero pertinente informarle la congestión que presenta el juzgado lo que impide cumplir a cabalidad los términos establecidos en el Código General del Proceso, dejó constancia que del **11 DE ENERO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, han ingresado 492 demandas, lo que indica que se recibe un promedio que supera las 60 demandas cada mes, las que se reparten en cinco servidores judiciales que tienen función asignada para sustanciar. Además, a partir 11 de enero han ingresado al correo electrónico 4049 correos, para un promedio mensual de 675 correos y como se establece en el libro digital "SEGUIMIENTO MEMORIALES", ingresaron hasta el 22 de septiembre 5255 memoriales para resolver, con un promedio cada mes que asciende a 656 memoriales, los que se reparten entre los servidores judiciales que tienen asignado su trámite.

Esto aunado al hecho que de lunes a viernes se realizan audiencias virtuales o presenciales, y que se inició el proceso de revisión de PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL y que están contabilizados a partir de las sentencias dictadas en el año 2009 en un total de 169 procesos, y en trámite posterior procesos de alimentos están contabilizados 159 procesos.

Sin embargo, el juzgado Primero de Familia seguirá trabajando a pesar de la congestión que presenta, por obtener la mayor eficacia y todos los días se busca evitar que por los apoderados judiciales se incoen VIGILANCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS y ACCIONES DE TUTELA, por cuanto esto aumenta la congestión que se tiene e interrumpe el trabajo programado, para efectos de dar contestación a los requerimientos.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2486
Radicado:	76001311001-2022-00466-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WILSON MANUEL BELTRÁN LEÓN
Demandado:	DALIA MILENA PÁEZ OLMOS
Tema y subtemas:	AGREGA, RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRaslADO EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega memorial envío notificación personal a la parte demandada a través del correo electrónico aportado con la demanda dalia_paez02@hotmail.com, constatándose la apertura por el destinatario el día 14 de diciembre de 2023, igualmente, se constata los anexos adjuntos demanda, pruebas demanda, notificación y auto admisorio.

2

En fecha 30 de enero de 2023, la parte demandada DALIA MILENA PÁEZ OLMOS, allego poder conferido a la Dra. LAURA ANDREA CORRALES PEREA, identificada con cédula No. 1.112.486.167 de Jamundí y T.P No. 357.016 del C.S. de la J., para que la represente dentro del asunto, procediendo el Despacho a reconocerle personería.

En fecha 01 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada allega contestación de la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término, ante lo cual prodera el Despacho a correr traslado de las mismas a la parte demandante.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LAURA ANDREA CORRALES PEREA, identificada con cédula No. 1.112.486.167 de Jamundí y T.P No. 357.016 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada por el término de cinco (05) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos.

Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.110 Ibidem y el Decreto 806 de 2020.

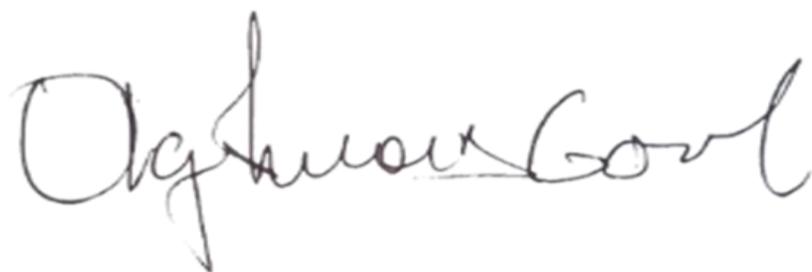
CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales EN FORMATO PDF presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 180

EN LA FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN